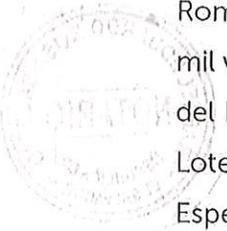


CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL CEPA y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "A.T.C. INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FERNANDO JOSÉ GADALA MARIA MALUJE, mayor de edad, Empresario Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director Propietario de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad "A.T.C. INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "A.T.C. INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero dos ocho siete- cero cero uno - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL CEPA y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2022, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo



Romero y Galdámez, Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año dos mil veintidós, del Lote 2, los ítems: 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13; del Lote 3, los ítems: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; del Lote 4: los ítems 4.2 , 4.3, 4.4 y 4.8; del Lote 5: los ítems 5.1 , 5.3, 5.4 y 5.7; y del Lote 6: el ítem 6.1, todos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto Sexto del acta tres mil ciento treinta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2022 "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL CEPA y FENADESAL", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de diciembre del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el trece de enero de dos mil veintidós; IV) Punto sexto del Acta número tres mil ciento treinta y nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente, la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-262/2022, emitida por la UACI el 22 de febrero de 2022 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA. y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 161,037.95), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), II) FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales por el suministro entregado a entera satisfacción, efectuándose de la siguiente manera: A-)Contra entrega de Actas de Recepción Provisional y/o Definitiva, por suministro entregado en cada empresa. B-) Los pagos por el suministro contratado se efectuarán al Contratista de manera independiente por las prendas en cada una de las empresas, ya sea que pertenezcan a lotes completos y/o por ítems adjudicados de manera parcial. Para los pagos, además, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al

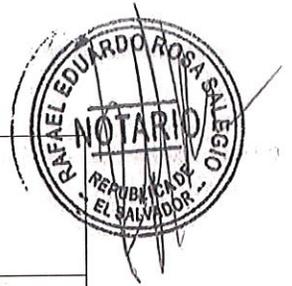


Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro provisional o definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. NIT: 0614-220575-003-5. NRC: 27343-0. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se efectuará la entrega de las prendas en cada empresa de CEPA, será según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.
Aeropuerto Internacional de Ilopango	
Oficina Central	Departamento Administrativo ubicado en el Edificio Torre Roble Norte, 5º. nivel, Metrocentro, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO DIECISÉIS (116) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo para toma de medidas	VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo para entrega de suministro	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas

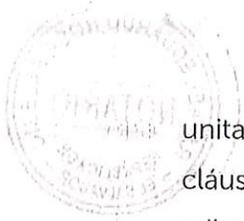


3	Plazo suscribir el Acta de Recepción Provisional	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega de suministro.
4	Plazo para Revisión por parte de CEPA	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el Acta de Recepción Provisional.
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la fecha de notificación del Administrador de Contrato

III) PLAZO MÁXIMO PARA TOMA DE MEDIDAS: El Contratista contará con un máximo de VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para la toma de medidas, previa coordinación a realizar con el respectivo Supervisor de Contrato de cada empresa de CEPA. A continuación, se indica el número de días calendario que como mínimo el Contratista deberá cumplir en cada una de las empresas para la toma de medidas de los empleados, según detalle:

EMPRESA CEPA	DÍAS CALENDARIO
Oficina Central	2
Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES)	7
Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Puerto de Acajutla	8
Puerto de La Unión	1
FENADESAL	1
TOTAL DE DÍAS PARA TOMA DE MEDIDAS	21

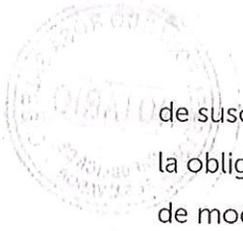
IV) PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo máximo de toma de medidas. b) El suministro deberá entregarse por el adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 14 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08-2022. c) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado, se considerará como último día del Plazo de Entrega, el siguiente día hábil. d) Las entregas del suministro por parte de la Contratista en las respectivas empresas de CEPA deberán efectuarse mediante documento formal "FORMULARIO DE ENVIO" u otro documento que contenga numeración correlativa, en el cual deberá describirse el tipo de prenda, cantidad, precio



unitario y total del suministro a entregar, conforme lo establecido en el romano II) de la cláusula tercera de este instrumento. e) La CEPA podrá disminuir cantidad de prendas adjudicadas en el periodo de Ejecución del Contrato por casos de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como: i. Disolución laboral. ii. Retiro voluntario. iii. Traslado de personal a otras áreas o empresas de la Comisión. iv. Ascenso. v. Estado de gravidez. vi. Renuncia de la prestación de uniformes por parte de los empleados de la Comisión. vii. Fallecimiento de empleado. SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial hasta la entrega total de los ítems contratados. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de



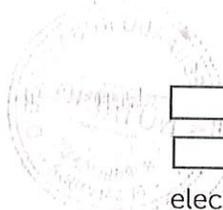
VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA : Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: será de CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha



de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8-A de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial: El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación Abierta. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil



ley de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: a) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez con [redacted] [redacted] Bienestar Social, al teléfono [redacted] y al correo electrónico



[redacted] b) En el Puerto de Acajutla [redacted]
 [redacted] Sección Control de Personal, al teléfono [redacted] y al correo electrónico [redacted] c) En Oficina Central [redacted]
 [redacted] Analista Administrativo, al teléfono [redacted] y al correo electrónico [redacted] d) En el Puerto de La Unión [redacted]
 [redacted] Recursos Humanos, al teléfono [redacted]
 [redacted] Y al correo electrónico [redacted] d) En FENADESAL con [redacted]
 [redacted] Sección Administrativa y Financiera, al teléfono [redacted] al correo electrónico [redacted] II)

A la Contratista: [redacted]

[redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Los Administradores de Contrato serán:

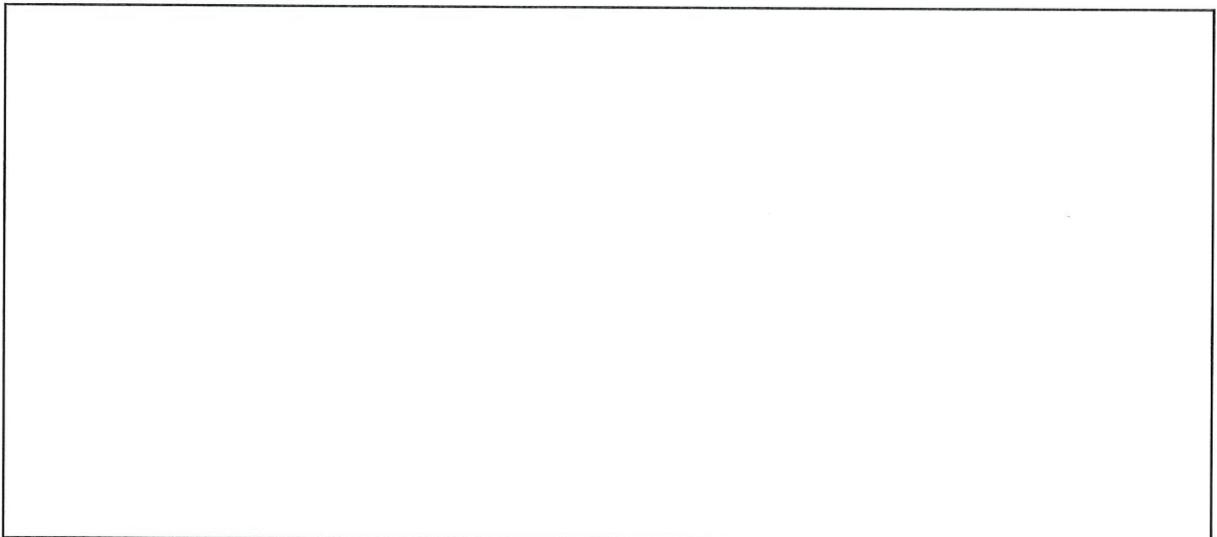
[redacted]



Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión



general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2022; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

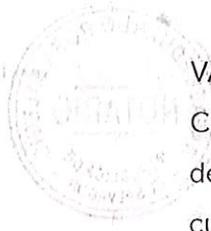


En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien

hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta tres mil ciento treinta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA- OCHO /DOS MIL VEINTIDÓS, a favor de la sociedad "A.T.C. INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece; FERNANDO JOSÉ GADALA MARIA MALUJE, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Propietario de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad "A.T.C INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE", abreviadamente "A.T.C. INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – UNO SEIS CERO DOS OCHO SIETE- CERO CERO UNO - CERO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A-) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez , inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que la denominación, domicilio y naturaleza de la sociedad son los antes expresados, que es de plazo indefinido; que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente; que su Administración está confiada a una Junta Directiva, quienes son electos para un periodo de SIETE AÑOS, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde a cualquier miembro de la Junta Directiva; y B-) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y TRES, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que se modificó la composición de la Junta Directiva, en el sentido que ahora será dirigida y administrada por cuatro Directores Propietarios y un Director Suplente; así como modificó el periodo de funciones, que ahora es de CINCO AÑOS; asimismo en ese mismo instrumento consta el nombramiento del compareciente para el cargo de Director Propietario, el cual se encuentra aún vigente, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al "CONTRATO SUMINISTRO DE UNIFORMES

PARA EL PERSONAL CEPA y FENADESAL"; cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año dos mil veintidós, del Lote DOS, los ítems: dos punto uno, dos punto dos, dos punto tres, dos punto cinco, dos punto seis, dos punto siete, dos punto ocho, dos punto nueve, dos punto diez, dos punto once, dos punto doce y dos punto trece;; del Lote TRES, los ítems: tres punto uno, tres punto dos, tres punto tres, tres punto cuatro y tres punto cinco; del Lote CUATRO: los ítems cuatro punto dos, cuatro punto tres, cuatro punto cuatro y cuatro punto ocho; del Lote CINCO: los ítems cinco punto uno, cinco punto tres, cinco punto cuatro y cinco punto siete; y del Lote SEIS: el ítem seis punto uno, todos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA- OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento dieciséis días calendarios a partir de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, Incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

